CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aporto constancias de la notificación realizada a la demandada conforme al decreto 806 de 2020, y solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, pero se observa que la notificación no fue realizada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Por otro lado, se informa que el Centro de Servicios devolvió las diligencias modificatorias y se pudo constatar que la demandada señora Carmen Alcira Ramírez, se notificó personalmente en dicha dependencia del auto que libro mandamiento de pago en su contra el pasado 9 de mayo de 2022.

Manizales, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia
Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandada: CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00255-00
Sustanciación: 363

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en la parte resolutiva de la providencia del 21 de febrero de 2022, se dispuso lo siguiente:

*"**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, conforme lo disponen los artículos 292 y siguientes ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero debidas junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Se le advertirá además de que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.*
***Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará **necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** (…)".*

Con base a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allego diligencias de notificación realizadas conforme al decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso a la orden dada en auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, la notificación realizada a la señora Carmen Alcira Bernal Ramírez, por la empresa de correo certificado ESM LOGISTICA SAS, no será tenida en cuenta y por lo anterior, se tomará para todos los efectos legales la notificación personal realizada por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad el pasado 9 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, a la demandada le están corriendo el termino de traslado, donde podrá pagar o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb2421682b5193829f0826fb956f8b28d0c16b07d662b399f866d8e625bedf**
Documento generado en 16/05/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica